

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diez (10) julio dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-0652
00

Observándose una irregularidad en la presente actuación judicial por lo que, obrando de conformidad con lo previsto por el 132 del Código General del Proceso mediante el cual se le ordena al Juez realizar un control de legalidad sobre todas las actuaciones antes de proceder a una nueva etapa del asunto, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto del pasado Junio treinta (30), que indico:

Radicado: Nº 2543040030012022-0652

Ante la imposibilidad de resolver la instancia en la forma como se ingresa al Despacho la actuación, la existencia del recurso de reposición interpuesto contra el auto de admisión de la actuación impide el trámite dispuesto.

En procura de sanear el proceso y surtir obligadamente la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante, EDILMA MELGAREJO MUÑOZ Y DIANA STELLA CECICLIA MELGAREJO MUÑOZ, sobre el recurso de Aislense los efectos propuesto súrtase el traslado por el término de tres (3) días en procura de materializar el trámite, en las condiciones del artículo 319 del Código General del Proceso y las anotaciones que impone el artículo 110 del citado estatuto.

Requíerese a la secretaria para que disponga en forma perentoria el traslado del recurso omitido y corrija en forma perentoria la situación relacionada con el trámite inadecuado dispuesto sobre la demanda y los reparos oportunamente propuestos.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con él envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Aislense los efectos de las providencias proferidas sin advertir la impugnación dispuesta por la parte demandante y la falta de ejecutoria del admisorio dispuesto en contra de MARCELA SANTOS MARIN que aguarda el trámite respectivo materializándose el traslado del recurso de reposición, conforme los términos y condiciones que registra el proceso.

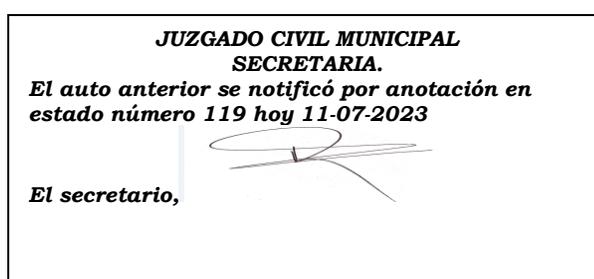
2-En virtud de lo anterior, y en lugar de la providencia invalidada, atendiendo a los fundamentos jurídicos, revisando el expediente, se observa que en providencia del diecinueve (19) de Julio dos mil veintidos (2022), se. REVOCAR, el inciso segundo de la providencia del pasado dieciséis (16) de mayo, proferida en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE que interpuesto apoderado judicial promueve la parte demandante EDILMA

*MELGAREJO MUÑOZ Y DIANA STELLA CECILIA MELGAREJO MUÑOZ
contra la parte demandada MARCELA SANTOS MARTÍN*

En consecuencia, Observando que las pruebas son documentales, Conforme el numeral 2 del artículo 278 y el inciso 2, párrafo 3, numeral 9 del artículo 390 ibidem, el despacho ordena que secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 estatuto procesal, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia anticipada

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c501603567545d747d5720429ea16a0c34fe51614a817e94b1f68d21e11c81**

Documento generado en 10/07/2023 02:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>